

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLASECA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

Al artículo 11.1 se añade el siguiente párrafo: A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50 de 1999 tienen la consideración de potencialmente peligrosos, las razas relacionadas en el anexo I del Decreto 287 de 2002 de 22 de marzo; aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuren en el anexo II de dicho Decreto. En todo caso aunque no se encuentre incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Al artículo 11.2 se añade el siguiente párrafo: La licencia administrativa será entregada por el Alcalde de Villaseca de la Sagra y tendrá una duración de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración, perdiendo su vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que legitimaron la concesión de la licencia. Cualquiera variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Alcalde por su titular en el plazo de quince días.

Para la concesión de la licencia administrativa será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Acreditar mediante certificado negativo expedido por los registros correspondientes de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública de asociación con banda armada o de narcotráfico así como ausencias de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- C) Acreditar mediante certificado negativo expedido por los registros correspondientes de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No será impedimento para la obtención o para la renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma siempre que en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

D) Disponer de capacidad física y de aptitud psicológica acreditado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo.

E) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, para solicitar al Alcalde el otorgamiento de la licencia municipal.

Al artículo 11.6.8. se añade el siguiente párrafo. No Incumplir la obligación de identificar al animal potencialmente peligroso que deberá de tener en todo caso con un «microship» identificativo

Al artículo 11.6.10 se añade el siguiente párrafo. La cadena o correa no será extensible será de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Anexo I: Pit Bull Terrier; Staffordshire Bull Terrier; American Staffordshire Terrier; Rottweiler; Dogo Argentino; Fila Brasileiro; Tosa Inu; Akita Inu.

Anexo II: Los perros afectados por la presente disposición tiene todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas con patas relativamente largas formando un ángulo moderado

Villaseca de la Sagra 8 de junio de 2012.- El Alcalde, Jesús Hijosa Lucas.

*N.º I.-4958*